



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el 11/01/2022 solicitando la nulidad del auto del 31/08/2020 que corre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 31 de agosto de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	:	LIDA QUINTERO URIBE HEREDERA DETERMINADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EFRAÍN OSARIO LLANO
RADICACIÓN	:	630014003005-2019-00126-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entra a resolver lo siguiente: la parte demandante, actuando a través de su apoderado, formula incidente de nulidad en contra del auto proferido el 31 de agosto del año 2020, notificado por estado el 01 de septiembre de 2020, a través del cual se corrió traslado de las excepciones de merito presentadas por la demandada.

**Consideraciones**

Manifiesta el apoderado de la actora, que el auto del 31 de agosto de 2020, mediante el cual se le corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y que fue notificado por estado el 01 de septiembre de 2020, le fue remitido el día 09 de septiembre, lo que le dejó un plazo únicamente de 4 días para contestar las excepciones.

Señala que el correo le fue remitido el día 09 de septiembre de 2020 por el citador Christian Galvis y allí se le señaló que los términos se contarían a partir de la recepción del mismo correo electrónico, pero según se estima en la solicitud, el traslado de las excepciones de mérito se deben correr mediante auto, además, el juzgado no le proporcionó los medios suficientes para dar cumplimiento a lo expresado y se le restringió el tiempo para manifestarse únicamente a cuatro días.

Esta manifestación se basa en que el expediente digital fue remitido seis días hábiles después de notificado el auto que corrió traslado a las excepciones mencionadas.

Frente a esto, en escrito radicado el 11 de enero de 2022, el apoderado del Banco de Bogotá S.A., propone incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

**Pronunciamiento de la parte demandada:**

El apoderado de la demandada se opone a la prosperidad del incidente propuesto por el Banco de Bogotá S.A., al afirmar que la solicitud de nulidad es improcedente, sumado a que dentro del término de ejecutoria de la providencia debió interponer los recursos respectivos



y no esperar durante 17 meses para presentar la nulidad, lo que en su consideración lo torna improcedente por carecer del presupuesto de inmediatez.

Solicita el mandatario de la parte demandada que se rechace de plano la solicitud.

Así las cosas y frente a la solicitud de nulidad que hace la demandada, el Juzgado antes de resolver procede a hacer las siguientes precisiones.

Indica la petición que el fundamento aplicable a su caso está en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:

*"... Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..."*

Revisado el expediente, observa el suscrito Juez que en el expediente digital reposa el archivo "03TrasladoExcepciones.msg", en consta que el correo electrónico mediante el cual se le corre traslado de las excepciones a la parte ejecutante fue enviado por el servidor Christian David Galvis González, el día martes, 8 de septiembre de 2020 a las 11:58 a. m., al correo electrónico [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com), y no el día 09 de septiembre de 2020, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Una vez recibido el correo electrónico, el demandante al observar que no contenía los anexos necesarios para emitir pronunciamiento frente a las excepciones, al día siguiente miércoles 09 de septiembre de 2020, a las 6:59 a.m., envía respuesta indicando: *"De manera respetuosa agradezco el envío de la contestación de la demanda, sin embargo solicito de su amable colaboración en el entendido de enviarme el link para acceder al expediente digital, esto ya que dentro de la contestación enviada el apoderado de la contraparte hace mención a unas pruebas antes aportadas dentro del escrito de la señora Lida Quintero Uribe, del cual a la fecha no tengo conocimiento.*

*Teniendo en cuenta esto y ante la imposibilidad de poder revisar el proceso de manera física, se hace necesario la revisión del mismo en su integridad".*



RE: **Traslado Excepciones de fondo rad 63001400300520190012600** [VERIFICADO SE... X]

Respondió el Mié 9/09/2020 9:08 AM.



Andrés Zapata <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Para: Christian David Galvis Gonzalez: Juzgado 05 Civil Municipal - Quindío - Armenia

Mié 9/09/2020 6:59 AM

Dr. Christian Galvis buenos días

De manera respetuosa agradezco el envío de la contestación de la demanda, sin embargo solicito de su amable colaboración en el entendido de enviarme el link para acceder al expediente digital, esto ya que dentro de la contestación enviada el apoderado de la contraparte hace mención a unas pruebas antes aportadas dentro del escrito de la señora Lida Quintero Uribe, del cual a la fecha no tengo conocimiento.

Teniendo en cuenta esto y ante la imposibilidad de poder revisar el proceso de manera física, se hace necesario la revisión del mismo en su integridad.

De igual manera con el fin de poder exponer la verdad real procesal al despacho

Agradezco su amable colaboración y quedo atento a la llegada del expediente digital o link, con el fin de contestar.

Cordial salud



**JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**  
Presidente  
Grupo Empresarial Dinámica S.A.S  
Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago  
Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente  
PBX (6) 3401782 EXT 200 Pereira – Risaralda  
Bogotá (1) 7560139 Medellín (4) 6050124 Cali (2) 4870077  
Ibagué (8) 2771585 Armenia (6) 7358382 Manizales (6)

Atendiendo la solicitud de manera inmediata, como se ha podido verificar por parte del despacho, el mismo día miércoles 09 de septiembre de 2020, se realiza el envío al correo electrónico reportado, en el cual se remite el enlace para consultar el expediente:

RE: **Traslado Excepciones de fondo rad 63001400300520190012600** [VERIFICADO SE... X]



Juzgado 05 Civil Municipal - Quindío - Armenia

Para: Andres Zapata Gonzalez

Mié 9/09/2020 9:08 AM

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud y en atención a la misma me permito remitir el siguiente Link para

CONSULTA EXPEDIENTE DIGITAL: [63001400300520190012600](#)

Atentamente,

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ**  
Secretaria

De: Andrés Zapata <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 6:59 a. m.

Para: Christian David Galvis Gonzalez <cgavis@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j05cmplarm@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: **Traslado Excepciones de fondo rad 63001400300520190012600**

Dr. Christian Galvis buenos días

De manera respetuosa agradezco el envío de la contestación de la demanda, sin embargo solicito de su amable colaboración en el entendido de enviarme el link para acceder al expediente digital, esto ya que dentro de la contestación enviada el apoderado de la contraparte hace mención a unas pruebas antes aportadas dentro del escrito de la señora Lida Quintero Uribe, del cual a la fecha no tengo conocimiento.

Es decir que las solicitudes elevadas los días 3 y 4 de septiembre del año 2020, fueron atendidas al concederse acceso para revisar la totalidad del expediente, incluidas las excepciones contenidas en el archivo "01CuadernoPrincipal.PDF", el cual reposa de manera digital en el expediente desde al menos, el 08 de septiembre del año 2020.

El juzgado observa que la entidad demandante si tuvo acceso y oportunidad de conocer las excepciones de mérito que presentó la parte demandada al enviársele el enlace del expediente de manera oportuna y en caso de haber sufrido algún problema con el mismo enlace, este nunca fue manifestado, por lo tanto, tuvo conocimiento de lo contenido en los archivos digitales.

Como bien lo indica el incidentista, de las excepciones de mérito planteadas en el proceso ejecutivo se debe correr traslado por auto conforme lo prevé el artículo 443 Numeral 1 del C.G.P, siendo cumplido dicho mandato por el juzgado al haber emitido auto del treinta y uno (31) de agosto de 2020 en ese sentido.

Ahora bien, mal hubiera hecho el juzgado en contabilizar el término de traslado de diez (10) días desde la notificación del auto del treinta y uno (31) de agosto de 2020, acaecida el primero (1) de septiembre de 2020, máxime para cuando para dicha data la Rama Judicial



estaba adaptándose a la virtualidad generada por el COVID 19, y por ello, se le precisó al ejecutante que el término de diez (10) días para pronunciarse sobre las excepciones de mérito empezarían a contar desde la recepción del correo electrónico que remitió el servidor Christian Galvis del día 09 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se considera que no se ha transgredido el derecho de defensa de la parte actora y por ende, no se configura la causal de nulidad invocada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a programar audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del C.G.P por disposición del Artículo 443 Numeral 2º Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío:

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de declaratoria de nulidad planteada por el apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A., teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

02 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d74ea8bc9759e2e80d94b9d6a731af0a12fb3c5edb6df31558403e1d5f4db20**

Documento generado en 01/09/2022 10:24:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**